



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL GUAMO BOLIVAR

Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Radicado No. 2021-00029-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela informándole que fue subsanada en el día de hoy, paso al despacho para que provea.

El Guamo-Bolívar, 4 de mayo de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEON
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - El Guamo (Bolívar), cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LUZ MARINA GARCÍA THERAN

Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR Y OTROS

Se encuentra al despacho la solicitud de ACCIÓN DE TUTELA, promovida por LUZ MARINA GARCÍA THERAN, a nombre propio, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLÍVAR, SECRETARÍA DE SALUD DE EL GUAMO BOLÍVAR, MUTUAL SER EPS, a fin de decidir acerca de su admisión.

Revisada la solicitud, se observa que cumple con los requisitos previstos por el art. 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, por ello se procederá a su admisión.

También se advierte en la tutela, solicitud de decreto de medida provisional, se concentra la misma en solicitar a este funcionario judicial, que se proteja el derecho a la salud.

La procedencia de las medidas provisionales en los procesos de tutelas, encuentran su fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

La Corte Constitucional ha señalado que procede adoptar la aplicación de Medidas Provisionales cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una vulneración o cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para prevenir que la violación se torne más gravosa¹.

De lo anterior se deduce que no puede ordenar este Juzgado la medida provisional solicitada, toda vez que la accionante no demostró con pruebas dicientes y contundentes que se le esté colocando en peligro inminente el derecho presuntamente violado o que se amenace con agredirlo, de manera que al no constatarse de manera clara un perjuicio irremediable, este despacho procederá a negar tal solicitud.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLÍVAR**,

R E S U E L V E:

¹ Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).





SGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL GUAMO BOLIVAR

Consejo Superior de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Radicado No. 2021-00029-00

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela promovida por LUZ MARINA GARCÍA THERAN, en nombre propio, contra la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLÍVAR, SECRETARÍA DE SALUD DE EL GUAMO BOLÍVAR, MUTUAL SER EPS, por la presunta violación al derecho fundamental de salud, igualdad, debido proceso y vida digna.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades accionadas, por el medio más expedito (art.16 del Decreto 2591/91) y se le concede el término tres (3) días para que contesten y presenten las pruebas que pretenda hacer valer, para tal efecto se le hace entrega de copia de la solicitud.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ

